EST-VCT-GIAM-106

ESTADO No. 106
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de diciembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500145	CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.	13/11/2020	AUTO No. 210-454	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** a la sociedad proponente **CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900493664-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **500145**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

					ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OKE-16241	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	13/11/2020	AUTO No. 210-451	ARTÍCULO PRIMERO. - **Requerir** a la sociedad proponente **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A identificado con NIT No. 900153737-0** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OKE-16241.** ARTÍCULO **SEGUNDO**. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500162	GOLDKING S.A.S.	13/11/2020	AUTO No. 210-455	ARTÍCULO PRIMERO.- **Requerir** a la sociedad proponente **GOLDKING S.A.S,** identificada con NIT 900571420-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del

					Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **500162**. **ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir** a la sociedad proponente **GOLDKING S.A.S,** identificada con NIT 900571420-4, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. **500162**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO TERCERO.**- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.**- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500064	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S.	12/11/2020	AUTO No. 210-428	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** a la sociedad proponente **ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S**. identificada con NIT 900535980-4 , para que dentro del término perentorio de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de ENTENDER DESISTIDO el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500064. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 y 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO SEGUNDO:**- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO:.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500787	TITO ANTONIO GOYENECHE FLOREZ	12/11/2020	AUTO No. 210-421	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** al señor **TITO ANTONIO GOYENECHE FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1113719**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, , corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **500787**. **ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir** al señor **TITO ANTONIO GOYENECHE FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1113719**, para que dentro del término perentorio de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. **500787**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO TERCERO.**- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.**- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500816	FABIO ALIRIO NINO HERNANDEZ	12/11/2020	AUTO No. 210-424	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** al señor **FABIO ALIRIO NINO HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1006532717**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No.**500816**. **ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir** al señor **FABIO ALIRIO NINO HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1006532717**, para que dentro del término perentorio de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. **500816**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO TERCERO.**- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.**- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08226	ARCENIO GELVEZ GARCIA	12/11/2020	AUTO No. 210-362	ARTÍCULO PRIMERO. - **Requerir** al proponente **ARCENIO GELVEZ GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91234329,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08226.** ARTÍCULO **SEGUNDO.** – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500684	HARON QUIROGA FLOREZ	12/11/2020	AUTO No. 210-425	ARTÍCULO PRIMERO.- **Requerir** al señor **Haron Quiroga Florez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7062053**, para que dentro del término perentorio de (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. **500684**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO **SEGUNDO.**- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500126	INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S.	12/11/2020	AUTO No. 210-418	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** a la sociedad **INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S,** identificada con NIT 900567769-3, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **500126**. **ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir** a la sociedad **INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S,** identificada con NIT 900567769-3, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. **500126**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO TERCERO.**- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.**- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SEO-08181	GABRIEL GARZÓN FORERO	12/11/2020	AUTO No. 210-417	**ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** al proponente **GABRIEL GARZÓN FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79277169, para que dentro del término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SEO-08181.** **ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR** al proponente **GABRIEL GARZÓN FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79277169, para que en el término perentorio de **UN (01) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, *y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero,* **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SEO-08181.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TAN-08341	JAIME ROBERTO ANTONIO MAROSO PONTIGGIA	12/11/2020	AUTO No. 210-415	ARTÍCULO PRIMERO. - **Requerir** al proponente **JAIME ROBERTO ANTONIO MAROSO PONTIGGIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6875304,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TAN08341.** ARTÍCULO **SEGUNDO.** – Requerir al proponente **JAIME ROBERTO ANTONIO MAROSO PONTIGGIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6875304**, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, *y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero,* **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TAN-08341.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OJS-12521	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	10/11/2020	AUTO No. 210-386	**ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 900535980-4, para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OJS-12521.** **ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.** – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500283	ARKETIA S.A.S.	18/11/2020	AUTO No. 210-547	**ARTÍCULO PRIMERO: .- Requerir** a la sociedad proponente **ARKETIA S.A.S**, identificada con NIT: 830507738-5, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500283** **ARTÍCULO SEGUNDO:- Requerir** a la sociedad proponente **ARKETIA S.A.S**, identificada con NIT: 830507738-5, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o corrija la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto , *y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero,* **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500283**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO TERCERO.**- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO: .-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	KLF-08091	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	18/11/2020	AUTO No. 210-550	**ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al los sociedad **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A identificado con NIT No. 900153737 representado legalmente por identificado con No. ,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KLF-08091.** **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500621	WILLIAM ARTUNDUAGA MONTENEGRO	18/11/2020	AUTO No. 210-552	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** al señor **William Artunduaga Montenegro identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17648625**, para que dentro del término perentorio de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y /o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No.**500621**. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.**- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-11102	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	18/11/2020	AUTO No. 210-554	**ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** a la sociedad **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION SA identificada con Nit. 900153737-0,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-11102.** **ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500127	IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA	18/11/2020	AUTO No. 210-556	**ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir** a la sociedad proponente **IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT No. 900.333.199-0**, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500127.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 **ARTÍCULO SEGUNDO**- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO**- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TBR-15391	ORO BARRACUDA S.A.S.	18/11/2020	AUTO No. 210-557	**ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** a la sociedad proponente ORO BARRACUDA **S.A.S.**, con NIT. 900131329-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TBR-15391.** **ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR** a la sociedad proponente ORO BARRACUDA **S.A.S.**, con NIT. 900131329-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, *y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero,* **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TBR-15391.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500416	ANDRES FELIPE OSORNO GÓMEZ	20/11/2020	AUTO No. 210-680	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** al señor **ANDRES FELIPE OSORNO GÓMEZ,** identiifcado con cédula de ciudadanía No. 79616017, para que dentro del término perentorio de 30 días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte a través de la plataforma Anna Minería, copia de la cédula de ciudadanía, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. **500416**. **ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir** al señor **ANDRES FELIPE OSORNO GÓMEZ**, identiifcado con cédula de ciudadanía No. 79616017, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **500416**. **ARTÍCULO TERCERO.- Requerir** al señor **ANDRES FELIPE OSORNO GÓMEZ**, identiifcado con cédula de ciudadanía No. 79616017, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. **500416**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO CUARTO.**- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO.**- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500199	CESAR VEGA HIGUERA	20/11/2020	AUTO No. 210-679	**ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir** al proponente **CESAR VEGA HIGUERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11349149**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte y/o corrija la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; *advirtiendo que para soportar la capacidad económica - suficiencia financiera debera adjuntar un aval financiero*, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500199** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se present en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500269	BRIMARK S.A.S.	13/11/2020	AUTO No. 210-456	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** a la sociedad proponente **BRIMARK S.A.S,** identificada con NIT 900576625-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **500269**. **ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir** a la sociedad proponente **BRIMARK S.A.S**, identificada con NIT 900576625-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. **500269**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO TERCERO.**- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.**- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500373	INGENIERIA Y SERVICIOS BARBOSA SAN JUAN S.A.S.	13/11/2020	AUTO No. 210-457	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** a la sociedad proponente **INGENIERIA Y SERVICIOS BARBOSA SANJUAN S.A.S**, identificada con NIT 900941621-6, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500373. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.**- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500015	RIO LA CHINA S.A.S.	13/11/2020	AUTO No. 210-458	**ARTÍCULO: PRIMERO.**- Requerir a la sociedad **RIO LA CHINA S.A.S**. identificada con NIT 901182760-8, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500015.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO: SEGUNDO.**- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO: TERCERO.**- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500365	PROCESOS URBANOS Y MINEROS S.A.S	13/11/2020	AUTO No. 210-459	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** ala sociedad proponente PROCESOS URBANOS Y MINEROS S.A. S, identificada con NIT 900781566-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. **500365**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.**- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500375	AGREGADOS NACIONALES S.A.S.	13/11/2020	AUTO No. 210-460	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** a la sociedad proponente **AGREGADOS NACIONALES S.A.S**, identificada con NIT 900263715 -0, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue los estados financieros debidamente comparados 2018-2017, de conformidad con la evaluación económica, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **500375**. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.**- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500638	JHON ALDEMAR GONZALEZ PACHON	13/11/2020	AUTO No. 210-463	**ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir** al señor **JHON ALDEMAR GONZALEZ PACHON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1057014507**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes,** contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido** el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **500638**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO: SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO: TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500760	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	13/11/2020	AUTO No. 210-464	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** a la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.**, identificada con NIT 890922447-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **500760**. **ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir** a la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.**, identificada con NIT 890922447- 4, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. **500760**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO TERCERO.**- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.**- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SG6-12171	JULIANA ALVAREZ ROJAS	13/11/2020	AUTO No. 210-471	**ARTÍCULO PRIMERO.** - **REQUERIR** a la proponente **JULIANA ALVAREZ ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42896103, para que dentro del término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SG6-12171.** **ARTÍCULO SEGUNDO.** – **REQUERIR** a la proponente **JULIANA ALVAREZ ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42896103, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, *y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero,* **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SG6-12171.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 **ARTÍCULO TERCERO.** – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500334	MINERALS DISCOVERY LIMITADA	13/11/2020	AUTO No. 210-474	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** a la sociedad **MINERALS DISCOVERY LIMITADA,** identificada con NIT 900078672-1, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **500334**. **ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir** a la sociedad **MINERALS DISCOVERY LIMITADA** identificada con NIT 900078672-1, a través de su represnetante legal, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. **500334**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO TERCERO.**- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.**- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500296	HAROL EDIE GRISALES SIERRA	13/11/2020	AUTO No. 210-476	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** al señor **HAROL EDIE GRISALES SIERRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10012849**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a

					partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **500296**. **ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir** al señor **HAROL EDIE GRISALES SIERRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10012849**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. **500296**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO TERCERO.**- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.**- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500187	RUTAS S.A.S.	09/11/2020	AUTO No. 210-369	**ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir** a la sociedad proponente RUTAS S.A.S identificada con NIT 900006020-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia allegue estados financieros certificados y/o dictaminados del último periodo fiscal, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera **500187**. **ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir** a la sociedad proponente RUTAS S.A.S identificada con NIT 900006020 1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y AJUSTE a traves de la plataforma Anna Mineria el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **500187**. **ARTÍCULO: TERCERO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO: CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TBR-10541	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	10/11/2020	AUTO No. 210-390	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S. A identificado con NIT No. 900153737-0,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal

					f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TBR-10541.** **ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir al proponente **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A identificado con NIT No. 900153737-0**, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, *y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero,* **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TBR-10541.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 **"PARÁGRAFO:** Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico contactenos@anm.gov.co, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión Número **TBR-10541"** **ARTÍCULO TERCERO.** – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TIK-15561	ALEX EDGARDO ABRIL BARAJAS	10/11/2020	AUTO No. 210-389	**ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente **ALEX EDGARDO ABRIL BARAJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.744.363, para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TIK-15561.** **ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir al proponente **ALEX EDGARDO ABRIL BARAJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.744.363, para que en el término perentorio de **UN (1) mes**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, *y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero,* **so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. TIK15561.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 **PARÁGRAFO:** Por lo anterior, se informa que la documentación requerida en el artículo segundo del presente auto deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico contactenos@anm.gov.co, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión Número **TIK-15561**" **ARTÍCULO TERCERO.** – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SBR-08171	MINERALES CAMINO REAL SAS	10/11/2020	AUTO No. 210-385	**ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente **MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT 900888228-8,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBR-08171.** **ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir** al proponente **MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT 900888228-8,** para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera **No. SBR-08171.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LCV-11533X	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	10/11/2020	AUTO No. 210-384	**ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S. A con NIT 900153737-0,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271

					del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LCV-11533X.** "**PARÁGRAFO:** Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico contactenos@anm.gov.co, con el asunto **"Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión Número LCV-11533X"** **ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.** – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500253	FREDIS MENDOZA QUINTERO	10/11/2020	AUTO No. 210-383	**ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir** al proponente **Fredis Mendoza Quintero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37342496**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **500253**. **ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir** al proponente **Fredis Mendoza Quintero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37342496**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. **500253**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO: TERCERO.-** Procedase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO: CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PKQ-12081	LADRILLERA SANTAFE S A	10/11/2020	AUTO No. 210-378	**ARTÍCULO PRIMERO.** - Requerir al(los) proponente(s) LADRILLERA SANTAFE S A identificada con NIT 860000762-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PKQ-12081. **ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LE7-08004X	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	10/11/2020	AUTO No. 210-377	**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Requerir** al(los) proponente(s) CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 900166687-7, para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LE7-08004X.** **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.** – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	19099	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A.	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001899	**2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.1** Informar a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No.VSC-CM-202004-19099_COMP_24, que no fue posible verificar el cumplimiento de requerimientos del Auto GSC-ZC No.000519 de 2019, también se estableció la existencia de servidumbre minera dadas las vías de acceso para ingresar al área del título, se recomienda priorizar la FISCALIZACIÓN MINERA al área del título minero No. **19099.** **2.2** Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000236 del 1 de octubre de 2020. **2.3** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.4** Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.5** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19186	CERÁMICOS DEL CERRO LTDA	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001900	Una vez verificado el expediente digital del título minero 19186, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. RECORDAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con el instrumento de viabilidad ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000629 del 14 de diciembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-14001X	GEOPRODUCTOS LTDA	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001901	**2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.1** Requerir al titular del Contrato de concesión No FJR-14001X , para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano **2.2** de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital se evidencia que no se están desarrollando actividades mineras dentro del área del titulo. **2.3** INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 00017 del 04 de septiembre de 2020. **2.4** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.5** Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.6** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GKI-143	ORLANDO JOSÉ DUEÑAS PINTO, SILVIA STELLA RIOS MAR MARTÍNEZ	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001902	**2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.1 REQUERIR** all titular del contrato de Concesión No. **GKI-143**, para que informe las razones por las que no se están desarrollando actividades mineras en el área del título, dado que cuenta con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental **2.2** INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000019 de 04 de septiembre de 2020. **2.3** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.4** Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.5** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HA6-112	FÉLIX PULIDO CAMACHO Y ADRIANO PUENTES PUENTES	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001903	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HA6-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000609 del 11 de diciembre de 2020, respecto de las siguientes instrucciones técnicas: ✓ Actualizar plano con los registros de avance y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la operación minera y publicarlo en el lugar de trabajo o en qué aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento y/o oficina. ✓ Actualizar plano de riesgos. ✓ Reentrenar y certificar a los operarios de maquinaria pesada.

					✓ Elaborar y socializar procedimientos de trabajo seguro para el uso de todas las máquinas, equipos y herramientas utilizados dentro del proyecto minero. ✓ Actualizar matriz de riesgos (identificando anual de peligros, evaluación y valoración de riesgos). ✓ Actualizar plano de emergencias (Señalización, actualización de plano de evacuación y puntos de encuentro). ✓ Elaborar manual de operación segura de cada una de las máquinas y equipos del proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar a los titulares mineros que debe dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

					2. Informar a los titulares mineros, que deben continuar implementando el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG- SST. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000609 del 11 de diciembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC No. 000389 del 27 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 24 del 4 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares mineros, que en la próxima visita de seguimiento y control se verificarán los siguientes requerimientos hechos mediante Auto GSC-ZC-000389 del 27 de febrero de 2019, toda vez que por condiciones climáticas fue imposible su verificación: "Señalización preventiva, prohibitiva y obligatoria e informativa de acuerdo a la norma aplicable" 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HFU-081	COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001904	Una vez verificado el expediente digital del título minero HFU-081, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. RECORDAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con el instrumento de viabilidad ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000625 del 14 de diciembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HM-09531	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO – GRAVICON S.A.	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001905	**2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.1** Informar a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No.VSC-CM-202004-HHM-09531_COMP_24, que no fue posible verificar el cumplimiento de requerimientos del Auto GSC-ZC No.000425 de 2019, también se estableció que el titulo cuenta con PTO y Viabilidad Ambiental aprobados, se recomienda priorizar la FISCALIZACIÓN MINERA al área del título minero No. **HHM-09531.**

					2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000240 del 1 de octubre de 2020. **2.3** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.4** Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.5** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIS-08001	ANGELICA MARIA SAENZ VILLANUEVA	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001906	**2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.1** Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – con código VSC-CM-202004-HIS08001_COMP_12 con fecha de elaboración 20 de mayo de 2020 , no se identificó desarrollo de actividad minera dentro del area del titulo No HIS-08001 **2.2** INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000018 de 04 de septiembre de 2020. **2.3** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.4** Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.5** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IIQ-14411	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE USUARIOS DEL RÍO HUMEA – ASOHUMEA-	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001964	Una vez verificado el expediente digital del título minero IIQ-14411, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 ante la "*no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos*"; lo anterior, por no realizar trabajos de explotación en el título, pese a que cuenta con PTO aprobado y la Licencia Ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: *"Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero No. IIQ-14411"*. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000642 del 14 de diciembre de 2020.

					2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IK2-08071X	EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MINERA EN LA SELVA COLOMBIANA S.A	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001965	**2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.1 REQUERIR** al titular del Contrato de concesión No. IK2-08071X para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. **2.2** Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – no se identificó desarrollo de actividad minera dentro del area del titulo No IK2-08071X **2.3** INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000022 de 04 de septiembre de 2020. **2.4** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.5** Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JGG-15541	KIMBERLLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001966	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JGG-15541, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular del contrato de concesión N° JGG-15541, bajo causal de caducidad por la *"La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"*, de conformidad con lo establecido en el literal C del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el informe de justificación donde explique la causa de inactividad en labores de explotación dentro del área del título minero pese a contar con Programa de trabajos y Obras y licencia ambiental aprobados. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar al titular minero que debe realizar los trámites pertinentes con el fin de obtener la servidumbre de ingreso al área del título y adelantar la explotación de los minerales establecidos y aprobados en el PTO. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000596 del 10 de diciembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIB-15121	LA ROCA DE ALGEO S.A.S.	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001967	**2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.1** Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – con código No. No. - VSC-CM-202004-JIB15121_COMP_24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020 , no se identificó desarrollo de actividad minera dentro del area del titulo No JIB-15121. **2.2** INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000020 de 04 de septiembre de 2020. **2.3** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.4** Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.5** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	JLF-14281	LUIS CARLOS PRECIADO HERRERA Y ALFONSO PEDRAZA POVEDA	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001968	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JLF-14281, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000597 del 10 de diciembre de 2020, respecto de las siguientes instrucciones técnicas: - Realizar la modificación del programa de trabajos y Obras PTO, en cuanto al sistema explotación el cual debe ser concordante con el sistema explotación establecido y aprobado en la Licencia Ambiental. - Implementar los procedimientos de trabajo seguro PTS, de acuerdo con las actividades desarrolladas en la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Informar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento a contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000597 del 10 de diciembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	KKK-14331	HELY MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001969	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KKK-14331, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular del contrato de concesión N° KKK-14331, bajo causal de caducidad por la *"La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"*, de conformidad con lo establecido en el literal C del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el informe de justificación donde explique la causa de inactividad en labores de explotación dentro del área del título minero pese a contar con Programa de trabajos y Obras y licencia ambiental aprobados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes."

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000598 del 10 de diciembre de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC No. 000025 del 31 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 13 del 8 de febrero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QLU-15142X	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001970	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000626 del 14 de diciembre de 2020. 2. Informar que mediante Resolución VSC No. 001095 del 09 de diciembre de 2020, la cual se encuentra en proceso de notificación, se declaró la terminación de la Autorización Temporal N° QLU-15142X, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad CONCESIONARÍA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, por solicitud de renuncia a la misma. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	064-94M	VICTOR MANUEL QUINTERO MORALES	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001971	Una vez verificado el expediente digital del título minero **064-94M** se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000430 del 13 de noviembre de 2020. 2. **INFORMAR** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000430 del 13 de noviembre de 2020, se evidenció en operación de forma intermitente la Bocamina Las Cruces correspondiente a una Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para que proceda a verificar los posibles impacto generados al medio ambiente, y demás de su competencia.

					3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	911T	PEDRO PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; ELÍAS VELAZCO LÓPEZ; CARLOS GILBERTO GONZÁLEZ DIAZ; HILDA GAITÁN DE HERNÁNDEZ; LIGIA INÉS BELLO GARNICA; CARLOS ARTURO BELLO GARNICA; MARIA ISMENIA GARZÓN ROJAS; NELLY GARNICA GARZÓN; YOLANDA GARNICA GARZÓN; GUSTAVO GARNICA GARZÓN; RAFAEL GARNICA GARZÓN; JHON CARLOS RAMOS MUÑOZ; OSCAR FELIPE RAMOS MUÑOZ Y SOCIEDAD CARBONES LOS CERROS PINZÓN VÉLEZ LTDA	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001972	Una vez verificado el expediente digital del título minero 911T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar a los titulares del Contrato de Concesión N° 911T que se mantiene la medida de suspensión de actividades establecida en el Auto GSC-ZC N° 2204 del 16 de diciembre del 2019, la cual es del siguiente tenor: *"se reitera la orden de suspensión de actividades en toda el área del Contrato de Concesión N° 911T, toda vez que se han venido adelantando actividades en las minas El Picacho y La Cucharita, así como en la mina Manto 6 y Cuasco, dado que el título no cuenta con el instrumento de viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal."* 2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, correr traslado a la alcaldía municipal de CUCUNUBÁ-CUNDINAMARCA y remitir copia del Informe de Atención de Emergencia Minera N° 202010E del 25 de junio del 2020, del Acta de Atención de Emergencia Minera N° 202010E del 25 de junio del 2020, del Informe Final de Investigación y del presente acto administrativo, con miras a que adopten las medidas que correspondan a su competencia 3. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, correr traslado a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR-, y remitir copia del Informe de Atención de Emergencia Minera N° 202010E del 25 de junio del 2020, del Acta de Atención de Emergencia Minera N° 202010E del 25 de junio del 2020, del Informe Final de Investigación y del presente acto administrativo, con miras a que adopten las medidas que correspondan a su competencia.

					4. Informar a los titulares mineros que en virtud del accidente ocurrido en la mina EL PICACHO dentro del área del Contrato de Concesión N° 911T, se ha emitido del Informe de Atención de Emergencia Minera N° 202010E del 25 de junio del 2020 y respectivo Informe Final de Investigación, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	18998	CONCAY S.A.	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001973	Una vez verificado el expediente digital del título minero 18998, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Ajustar el método de explotación de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras o realizar actualización de dicho PTO para ajustarlo de acuerdo al método de explotación que se viene implementando. • Implementar zanjas de coronación y cunetas en zona acopio de material crudo • Complementar señalización informativa, preventiva y seguridad en título minero y planta de beneficio. Adicionalmente, señalizar rutas de evacuación. • Mejorar las condiciones de acceso y seguridad del personal a la planta de lavado, teniendo en cuenta que utilizan la misma vía de acceso de volquetas. • Diseñar e implementar senderos peatonales para el desplazamiento del personal por las diferentes áreas de la planta de beneficio (trituración, talleres, laboratorio, planta de asfalto, planta de lavado, área de residuos sólidos, etc.). • Actualización de plano de labores del título minero y diseñar plano de riesgos, donde se incluya la infraestructura de la planta de beneficio. • Presentar actualización de las mediciones ambientales (ruido, vibraciones y material particulado. • Se recuerda a la sociedad titular que debe ajustarse a la producción anual proyectada aprobada en el Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que, una vez revisados los registros consolidados de producción allegados mediante correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2020, se observa que, en el año 2019, se realizó explotación mayor a la aprobada en el PTO la cual es de **48.000 m3** y se extrajeron **49.101 m3**, sobrepasando la producción anual aprobada en **1.101 m3.**

					• El titular minero debe contar con profesional idóneo (ingeniero de minas) para la dirección técnica y operacional de los trabajos mineros, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del decreto 2222 de 1993, según la clasificación de la explotación. • Dar cumplimiento a los estipulado en el Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000599 del 10 de diciembre de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	DCQ-091	JACINTO RIVERA ARIAS	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001974	**2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.1** Informar a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL fechado 1 de agosto de 2020, que no fue posible verificar el cumplimiento de requerimientos del Auto GSC-ZC No.002088 de 2019, también se estableció que el titulo cuenta con PTO y Viabilidad Ambiental aprobados, se recomienda priorizar la FISCALIZACIÓN MINERA EN LINEA al área del título minero No. **DCQ-091.** **2.2** Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000175 del 16 de septiembre de 2020. **2.3** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.4** Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.5** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	DKM-111	FARITH BERMÚDEZ MARTÍNEZ	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001975	Una vez verificado el expediente digital del título minero DKM-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones: • Realizar las labores mineras conforme a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 – Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en labores a cielo abierto. • Elaborar los procedimientos de trabajos seguros para cada actividad en la operación de la mina, socializarlos e implementarlos. • Contar con el asesoramiento continuo de un Profesional competente en el área de minería, para el mejoramiento en el manejo técnico en la mina. • Contar con el asesoramiento de un Técnico, Tecnólogo y/o Profesional en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, para la actualización e implementación inmediata del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo elaborado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

					2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Realizar las adecuaciones al frente de trabajo en cuanto al método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, en cuanto a la conformación de las demás terrazas en el talud que garanticen la estabilidad del mismo, bermas de seguridad y condiciones favorables de trabajo, según lo establece la normatividad minera. • Actualizar periódicamente los planos de avance de labores mineras. • Instalar la señalización informativa y preventiva que se tiene guardada en el baño y en la caseta construida en cercanías a la mina, así como la señalización que considere oportuna el titular. • Se reitera mejorar los registros de producción y ventas a fin de establecer los volúmenes que se extraen del frente de explotación, con los volúmenes de material que se venden periódicamente, para poder realizar la verificación con las cantidades que se declaran en regalías. • Realizar mantenimiento al desarenador evidenciado durante la visita tapado con material y rocas.

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000570 del 04 de diciembre de 2020. 2. Informar que mediante del Auto GSC-ZC No 001947 del 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 173 del 19 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EDB-131	JAIME DE JESUS RODRIGUEZ VILLALOBOS, YEIMI PEÑA RODRIGUEZ FLOREZ , JOSE HELI BARRETO	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001976	Una vez verificado el expediente digital del título minero EDB-131 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **RECORDAR** al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000390 del 06 de noviembre de 2020. 2. **INFORMAR** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR - que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 25 de enero de 2019 se evidenció una Bocamina en operación por personas ajenas al título, y otra Bocamina inactiva al momento de la visita, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

					3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDP-151	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO – GRAVICON S.A.	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001977	**2. RECOMENDACIONES Y DISPOSICIONES.** **2.1** Informar a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No.VSC-CM-202004-EDP-151_COMP_24, que no fue posible verificar el cumplimiento de requerimientos del Auto GSC-ZC No.000436 de 2019, también se estableció que el titulo cuenta con PTO y Viabilidad Ambiental aprobados, se recomienda priorizar la FISCALIZACIÓN MINERA EN LINEA al área del título minero No. **EDP-151.** **2.2** Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000237 del 1 de octubre de 2020. **2.3** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.4** Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.5** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EL9-111	JAIME IVAN SONSECA BAQUERO, NELSON GUSTAVO GUITIERREZ SANCHEZ, JOSE SANTOS JAIME, ISRAEL GARZON CARDENAS, MARIO ANDRES BLANCO ALZATE, NOHORA ISABEL PEREIRA ALDANA.	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001978	Una vez verificado el expediente digital del título minero EL9-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- No. 000393 del 06 de noviembre de 2020, en cuanto a: • Contar con planos de avance de labores mineras, planos de riesgos actualizados periódicamente. • Implementar un procedimiento de control de los registros de material estéril proveniente de mina, esto mientras no haya producción de esmeraldas en el título.

					• Retirar el material que se ha depositado al lado de la clavada en zona cercana a la quebrada Guzmán, y trasladarla al área destinada como botadero. • Elaborar e implementar procedimientos de trabajos seguros por cada actividad desarrollada en la operación minera. • Elaborar, socializar e implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, igualmente contar con una persona responsable de su implementación. • Elaborar, socializar e implementar plan de emergencia, conformar brigadas de emergencias. • Contar de forma más presencial con la asesoría de una persona responsable de la supervisión y dirección de los trabajos técnicos en la mina. • Elaborar e implementar el Plan de ventilación para la mina, isométricos de ventilación actualizados. • Construir una labor para la salida e aires viciados de la mina, diferente a la labor de ingreso, distante no menos de 50 m. • Contar con el uso de multidetector de 6 gases, para realizar las mediciones de gases en la mina. • Contar con el uso de auto-rescatador por cada trabajador que realiza labores bajo tierra. • Elaborar e implementar el Plan de sostenimiento. • Hermetizar y/o sellar los trabajos antiguos y/o labores abandonadas. • Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior de la mina, toda vez que no se evidenció señalización en vías internas del título, abscisado, depósitos de agua, trabajos antiguos o labores abandonadas, de riesgos, etc.

					Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **RECOMENDAR** al titular del contrato de concesión No **EL9-111**: • Realizar las labores mineras conforme a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. • Realizar inspecciones a los equipos y/o maquinaria empleados en la operación minera. • Capacitar y/o certificar a todo el personal en trabajos seguros en alturas. • Implementar actas de entrega de epp y dotación a los trabajadores. • Contar permanentemente con el uso de arnés por cada trabajador con sus debidas eslingas para el desplazamiento de los trabajadores por las 2 clavadas de la mina, con el fin de minimizar o reducir el riesgo existente en estas actividades, igualmente se recomienda el uso de manilas de seguridad con nodos. • Construir y/o adecuar nichos de seguridad y un refugio al interior de la mina. • Implementar el RETIE en las instalaciones y equipos eléctricos existentes; cables encauchetados totalmente. • Realizar capacitaciones periódicas a los trabajadores en temas de minería, Seguridad y Salud en el Trabajo, higiene minera. • Implementar un control de registros de ingreso y salida de personal de la mina. • Realizar exámenes médicos ocupaciones a los trabajadores.

					• Implementar registros de mantenimiento al sostenimiento de la mina. • Realizar traslado de un material que se estaba depositando en una zona muy cercana a la Quebrada Guzmán, hacia la zona destinada como botadero, con el fin de prevenir y evitar esta posible afectación ambiental. • Complementar el proceso de cierre y abandono en los túneles existentes en el área del título, que presenten estado inactivo y de abandono, igualmente estas labores deben incluir recuperación paisajística en las zonas intervenidas. 2. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000393 del 06 de noviembre de 2020. 4. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSC-ZC- 001295 del 27 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico 134 del 02 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ5-092	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001979	Una vez verificado el expediente digital del título minero **FJ5-092**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No **FJ5-092** bajo apremio de multa con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Entidad, el informe de la investigación sobre el accidente minero ocurrido el 15 de diciembre de 2017 con base en lo establecido en los numerales 9 y 16 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. Se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo 2. **SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSION** a todas las labores mineras a la bocamina EL RABANAL N: 1.075.997; E:1.045.810; Z: 2.909, toda vez que no cuenta con viabilidad ambiental para el título minero **FJ5-092.** 3. **SE AUTORIZA UNICAMENTE** realizar labores de ventilación, desagüe y mantenimiento a las labores, garantizando la seguridad del personal que realiza los trabajos de mantenimiento, mientras se adelanta la investigación del accidente por parte del empleador u aportante. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** a la sociedad titular, que como resultado de la visita de Atención de emergencia de fecha 06 de octubre del 2020 en el área del título minero No FJ5-092, fue emitido el informe de atención de emergencia N° 202014E de fecha 07 de octubre del 2020, que forma parte del expediente, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

					2. **REMITIR COPIA** a la Alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE- BOYACA, del acta de atención de emergencia minera N° 202014E E del 06 de octubre del 2020, y del presente Acto Administrativo, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, respecto a la reiteración de la orden de suspensión total emitida por la Agencia Nacional de Minería del avance de labores mineras de desarrollo, preparación, explotación. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GBO-101	JOSE ABRAHAN CORTEZ RINCON, OMAR ROCHA Y RAFAEL RODRIGUEZ RINCON	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001980	Una vez verificado el expediente digital del título minero **GBO-101** se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000444 del 17 de noviembre de 2020 en cuanto a: ➢ Presentar informe por medio del cual justifique el por qué no está desarrollando labores mineras, pese a contar con PTO aprobado y viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución No. 007 del 9 de enero de 2015 por el tiempo de duración del proyecto minero.

					Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000444 del 17 de noviembre de 2020. 2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD3-083	MARIA CONCEPCION ALVAREZ ROJAS	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001981	**2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.1** Informar a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No.VSC-CM-202004-HD3-083_COMP_24, no fue posible diferenciar entre labores de explotación minera en el área del título y/o la existencia de servidumbre minera, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha el titulo se encuentra en etapa de explotación, con viabilidad técnica y ambiental y según última evaluación documental concepto técnico GSC-ZC No. 000078 del 9 de septiembre de 2020, se recomienda priorizar la visita de fiscalización al área del título minero No. **HD3-083.**

					2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000078 del 9 de septiembre de 2020. **2.3** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.4** Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.5** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEP-132	MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ, JOSÉ HÉCTOR MURILLO	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001982	Una vez verificado el expediente digital del título minero HEP-132, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a lo estipulado en la resolución 0312 de 2019 y el decreto 1072 del 2015.

					• Una vez se reactiven las labores de explotación dar estricto cumplimiento a las características técnicas referentes al método de explotación aprobado en el programa de trabajos y obras PTO. • Continuar con la implementación del decreto 2222 donde se reglamenta la minería a cielo abierto. • Continuar con la implementación del programa de señalización informativa prohibitiva y de seguridad. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000600 del 10 de diciembre de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-08522X	MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, NICOLAS ALMANZA ALCALA, DIANA LORENA ALMANZA ALCALA.	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001983	Una vez verificado el expediente digital del título minero HKT-08522X, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **RECORDAR** al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000432 del 13 de noviembre de 2020. 2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082718	NANCY MEJIA LADINO y MINERALES DEL LLANO S.A.S.	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001984	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082718, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Intensificar la señalización prohibitiva informativa y preventiva dentro del área del título minero. • Continuar con la implementación del método explotación de acuerdo a lo estipulado en el programa de trabajo y obras PTO. • realizar exámenes médicos a todo el personal vinculado al proyecto minero. • continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a lo establecido en el decreto 1072 de 2015 y la resolución 0312 del 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000594 del 09 de diciembre de 2020.

					2. Informar que mediante del Auto GSC-ZC No 000526 del 20 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AGU-102	ISIDRO RAMIREZ RUGE, ROSA MARIA MACHETA DE RAMIREZ, BAUDILIO ENRIQUE RAMIREZ MACHETA, JOSE VICENTE RAMIREZ MACHETA, PEDRO PABLO RAMIREZ MACHETA, CARLOS ALFONSO MACHETA.	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001985	Una vez verificado el expediente digital del título minero AGU-102 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. **RECORDAR** al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el PTI aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la mina El Porvenir de todo tipo de labor de minera construcción y montaje y/o explotación ubicada dentro del título de la Licencia de Explotación No. AGU-102. 2. **SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la mina Piedra Blanca de todo tipo de labor de minera construcción y montaje y/o explotación ubicada dentro del título de la Licencia de Explotación No. AGU-102. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000516 del 30 de noviembre de 2020. 4. **INFORMAR** al Alcalde Municipal de Lenguazaqué que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000516 del 30 de noviembre de 2020, se evidenció explotación ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. **INFORMAR** a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000516 del 30 de noviembre de 2020, se describen hechos a los que se refiere el

					artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13014	SOCIEDAD AGROPECUARIA SANTA ANA LTDA	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001986	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 13014, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 3 *"El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada"*. para que presente a la autoridad minera justificación técnica de la no realización de labores de explotación en el área del título minero por más de seis meses, toda vez que cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000603 de 11 de diciembre de 2020 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	13584	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETOS S.A. GRAVICON S.A	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001987	Una vez verificado el expediente digital del título minero No **13584**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Actualizar plano con los registros de avance y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la operación minera y publicarlo en el lugar de trabajo o en qué aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento y/o oficina. • Actualizar plano de riesgos. • Reentrenar y certificar a los operarios de maquinaria pesada. • Elaborar y socializar procedimientos de trabajo seguro para el uso de todas las máquinas, equipos y herramientas utilizados dentro del proyecto minero.

					• Actualizar matriz de riesgos (identificando anual de peligros, evaluación y valoración de riesgos). • Actualizar plano de emergencias (Señalización, actualización de plano de evacuación y puntos de encuentro). • Elaborar manual de operación segura de cada una de las máquinas y equipos del proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Se recomienda continuar implementando el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST.

					2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000604 de 11 diciembre de 2020 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000528 de fecha 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico 038 de 26 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	13584C1	ECOBRAS S.A.	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001988	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13584C1, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Actualizar plano con los registros de avance y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la operación minera y publicarlo en el lugar de trabajo o en qué aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento y/o oficina. • Actualizar plano de riesgos. • Reentrenar y certificar a los operarios de maquinaria pesada. • Elaborar y socializar procedimientos de trabajo seguro para el uso de todas las máquinas, equipos y herramientas utilizados dentro del proyecto minero. • Actualizar matriz de riesgos (identificando anual de peligros, evaluación y valoración de riesgos). • Actualizar plano de emergencias (Señalización, actualización de plano de evacuación y puntos de encuentro). • Elaborar manual de operación segura de cada una de las máquinas y equipos del proyecto minero).

					Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Se recomienda continuar implementando el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000605 de 11 de diciembre de 2020

					4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000529 de fecha 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico 38 de 26 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20897	CEMEX COLOMBIA SAS	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001989	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20897, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones

					técnicas: • Se le recuerda al titular que una vez inicien labores mineras deben implementar SGSST y dar cumplimiento a todo lo estipulado en el decreto 2222 de 1993. • Mantener plano de labores actualizado en el área del título minero Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 3 "*El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada*", para que presente a la autoridad minera un informe donde se explique la causa de inactividad de labores de explotación dentro del área del título minero pese a tener Programa de Trabajos e Inversión vigente y licencia ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000606 de 11 de diciembre de 2020. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000606 de fecha 28 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico 41 de 1 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EDP-151	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO – GRAVICON S.A	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001990	Una vez verificado el expediente digital del título minero EDP-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Actualizar plano con los registros de avance y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la operación minera y publicarlo en el lugar de trabajo o en qué aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento y/o oficina. • Actualizar plano de riesgos. • Reentrenar y certificar a los operarios de maquinaria pesada. • Elaborar y socializar procedimientos de trabajo seguro para el uso de todas las máquinas, equipos y herramientas utilizados dentro del proyecto minero. • Actualizar matriz de riesgos (identificando anual de peligros, evaluación y valoración de riesgos). • Actualizar plano de emergencias (Señalización, actualización de plano de evacuación y puntos de encuentro). • Elaborar manual de operación segura de cada una de las máquinas y equipos del proyecto minero Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

					1. Se recomienda continuar implementando el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000607 de 11 de diciembre de 2020 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FD2-151	INVERSIONES EL ZAQUE LA RAMADA S.A.S; JOSE BENEDICTO MAYORGA ÁNGEL, VÍCTOR MANUEL MAYORGA, JULIO ENRIQUE MAYORGA Y NELSON FABIAN MAYORGA	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001991	Una vez verificado el expediente digital del título minero FD2-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con instrumento ambiental debidamente aprobado por la autoridad correspondiente; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Dar cumplimiento a las recomendaciones dadas en la presente acta 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000610 de 11 de diciembre de 2020 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000610 de 11 de diciembre de 2020 se evidenció que el titulo minero no cuenta con licencia ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar al Alcalde Municipal de Lenguazaque que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000610 de 11 de diciembre de 2020 se evidenció que el titulo minero no cuenta con licencia ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

					6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FF8-101	COLUMBIA COAL COMPANY S.A	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001992	Una vez verificado el expediente digital del título minero FF8-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, toda vez que el titulo minero no cuenta Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería, ni tampoco con la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad Ambiental competente.; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Se recuerda dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones dadas en la presente acta

					2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000613 de 11 de diciembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IEE-15091X	OSCAR HUERTAS HUERTAS	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001993	Una vez verificado el expediente digital del título minero IEE-15091X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Se recomienda al titular minero realizar actualización de dicho PTO para ajustarlo de acuerdo al método de explotación que se viene implementando y ajustarse a lo aprobado en dicho documento técnico. • Implementar zanjas de coronación y cunetas en zona acopio de material crudo de la planta CONCAY S.A • Complementar señalización informativa, preventiva y seguridad en título minero y planta de beneficio CONCAY S.A. Adicionalmente, señalizar rutas de evacuación. • Diseñar e implementar senderos peatonales para el desplazamiento del personal por las diferentes áreas de la planta de beneficio (trituración, talleres, laboratorio, planta de asfalto, planta de lavado, área de residuos sólidos, etc). • Actualización de plano de labores del título minero y diseñar plano de riesgos, donde se incluya la infraestructura de la planta de beneficio • Presentar actualización de las mediciones ambientales (ruido, vibraciones y material particulado. • Dar cumplimiento a los estipulado en el Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.

					Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, *"g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras"* para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Mejorar las condiciones de acceso y seguridad del personal a la planta de lavado de CONCAY S.A., teniendo en cuenta que utilizan la misma vía de acceso de volquetas. • contar con profesional idóneo (ingeniero de minas) para la dirección técnica y operacional de los trabajos mineros, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del decreto 2222 de 1993, según la clasificación de la explotación.

					• Disponer de equipo salvavidas en caso de emergencias para el personal que desarrolla labores de explotación dentro del río Humea. (plazo: 15 días). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000602 del 11 de diciembre de 2020 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBR-08001X	COLUMBIA COAL COMPANY S.A	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001994	Una vez verificado el expediente digital del título minero EBR-08001X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:

					REQUERIMIENTOS Requerir al titular del Contrato de Concesión, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con instrumento ambiental debidamente a probado por autoridad competente; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000525 de 1 de diciembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-121	CARBÓN, HULLA, LIGNITO, TURBA Y OTROS CARBONES DE ORIGEN MINERAL	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001995	**REQUERIMIENTOS** Requerir al titular del Contrato de Concesión, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con instrumento ambiental debidamente a probado por autoridad competente; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000561 del 4 de diciembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-122	CARBÓN, HULLA, LIGNITO, TURBA Y OTROS CARBONES DE ORIGEN MINERAL	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001996	Una vez verificado el expediente digital del título minero EET-122, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad correspondiente; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000562 de 4 de diciembre de 2020 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EK5-161	CARLOS JULIO TRIANA MORENO, HÉCTOR HORACIO VARGAS	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001997	Una vez verificado el expediente digital del título minero EK5-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad correspondiente; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000522 de 1 de diciembre de 2020 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GAO-111	WILSON ENRIQUE CASTELLANOS CASTAÑEDA	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001998	Una vez verificado el expediente digital del título minero GAO-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **SE RECOMIENDA** al titular minero, que una vez cuente con la viabilidad ambiental debidamente aprobada, deberá dar cumplimiento a las normas establecidas en el decreto 1886. 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000496 del 23 de noviembre de 2020. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD6-132	CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEM,	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001999	Una vez verificado el expediente digital del título minero GD6-132, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

		IVAN MARTÍNEZ POVEDA			**REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión GD6-132, para que se abstengan de realizar actividades de explotación dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y el Instrumento Ambiental, deberá dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000620 del 14 de diciembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GHC-091	JOSÉ DANILO CERQUERA REINA, VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002000	Una vez verificado el expediente digital del título minero GHC-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GHC-091, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con el Instrumento Ambiental, deberá dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000631 del 14 de diciembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GHN-081	COLOMBIAN GREENFIELD INVESTMENTS LTDA	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002001	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GHN-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000591 del 9 de diciembre de 2020, respecto de las siguientes obligaciones: ✓ Instalar señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título minero. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización. 2. Requerir al titular del contrato de concesión N° GHN-081, bajo causal de caducidad por la *"La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"*, de conformidad con lo establecido en el literal C del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el informe de justificación donde explique la causa de inactividad en labores de explotación dentro del área del título minero pese a contar con Programa de trabajos y Obras y licencia ambiental aprobados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes."

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000592 del 9 de diciembre de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCH-081	MARIA CRISTINA GARZÓN, ALEJANDRO MOYANO GARZÓN Y LUCERO ASTRID DUQUE	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002002	Una vez verificado el expediente digital del título minero HCH-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Implementar señalización preventiva, informativa, prohibitiva y de seguridad al ingreso de la mina y en la zona de explotación. • Presentar los registros diarios de producción, dado que estos no coinciden con las remisiones de salida en el frente de explotación, los cuales deben coincidir con el reporte de pago de regalías. • Actualizar estudio de medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles. • Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, donde se especifique la operación minera que realiza Geominerales en el título HCH-081. • Dar aplicación al sistema de explotación establecido y aprobado en el PTO, específicamente en cuanto a los niveles de producción, dado que actualmente la producción es muy inferior a lo proyectado y aprobado en el PTO o en su defecto realizar la respectiva modificación

					Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Se recomienda a los titulares continuar dando aplicación al Sistema de Explotación establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000566 de 4 de diciembre de 2020 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-15461	JOSE JOAQUIN HERNANDEZ Y HELIO HURTADO	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002003	Una vez verificado el expediente digital del título minero HJN-15461, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad correspondiente, así como tampoco con Programa de Trabajos y Obras -PTO; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000523 del 1 de diciembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IGC-10551	LEOPOLDO PULIDO RUBIANO Y NOHEMI BRICEÑO BOHORQUEZ	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002004	Una vez verificado el expediente digital del título minero IGC-10551, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y sus respectivas socializaciones al personal trabajador. Plazo inmediatamente. • Actualizar estudio de medición del ruido y vibraciones para identificar las máquinas y equipos que generen niveles de presión Sonora superiores a los límites permisibles. • Implementar, socializar y publicar el plano de riesgos. • Realizar capacitación al personal sobre uso de elementos de protección personal. • Implementar brigada de emergencias. • implementar plan de capacitación en seguridad y salud en el trabajo SST

					Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)** 1. Se recomienda el titular continuar dando aplicación al sistema de explotación establecido y aprobado en el programa de trabajos y Obras PTO 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000567 de 4 de diciembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IHR-11121	NOHEMI BRICEÑO BOHORQUEZ Y LEOPOLDO PULIDO RUBIANO	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002005	Una vez verificado el expediente digital del título minero IHR-11121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y sus respectivas socializaciones al personal trabajador. • Actualizar estudio de medición del ruido y vibraciones para identificar las máquinas y equipos que generen niveles de presión Sonora superiores a los límites permisibles. • Implementar, socializar y publicar el plano de riesgos. • Realizar capacitación al personal sobre uso de elementos de protección personal. • Implementar brigada de emergencias. • Implementar plan de capacitación en seguridad y salud en el trabajo SST. Plazo.

					Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Se recomienda el titular continuar dando aplicación al sistema de explotación establecido y aprobado en el programa de trabajos y Obras PTO 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000568 de 4 de diciembre de 2020 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJQ-14151	AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA Y CISCOS Y CARBONES	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002006	Una vez verificado el expediente digital del título minero IJQ-14151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

		E.U. CISCAR E.U			**REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión IJQ-14151, para que se abstenga de realizar actividades de explotación dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y el Instrumento Ambiental, deberá dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000621 del 14 de diciembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	ILC-08001X	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002007	Una vez verificado el expediente digital del título minero ILC-08001X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad correspondiente; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000524 de 1 de diciembre de 2020 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	KHE-14411	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002008	Una vez verificado el expediente digital del título minero KHE-14411, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Realizar cunetas perimetrales en los frentes de explotación para controlar la erosión de los mismos y la estabilidad. • Realizar capacitación en primeros auxilios y brigadas de emergencias. • Realizar publicación de reglamento interno de trabajo y de higiene y seguridad industrial. • Diseñar e Implementar el SG-SST de acuerdo al decreto 1072 del 2015 y la resolución 0312 de 2019, así mismo contar con personal responsable de su ejecución e implementación. • Realizar un plan de capacitación anual en SST, procedimiento de trabajo seguro, plan de emergencia y evidencia de su implementación. • Presentar informe de las mediciones ocupacionales (ruido y vibraciones) en las máquinas y equipos empleadas en la operación minera y su incidencia sobre el personal que opera estos equipos y así mismo las diferentes medidas correctivas a tomar producto del informe. • Designar personal responsable del SG-SST en su ejecución e implementación. • Implementar un procedimiento de control de la producción y mantener un consolidado de la misma que le permita a la autoridad minera una base de información confiable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos

					Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000572 de 4 de diciembre de 2020 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000026 con fecha de 31 de enero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	13188	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CERRO LTDA.	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002009	Una vez verificado el expediente digital del título minero 13188, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: ✓ Continúe con el mantenimiento del sistema de drenaje (cunetas sedimentadores y disipadores) cómo se estipula el programa de manejo de aguas escorrentías. ✓ Delimite y señalizar los sedimentadores. ✓ Continúe con la implementación de señalización de tipo informativo preventivo y prohibitivo dentro del frente de explotación. ✓ Socialice a todo el personal operativo el uso adecuado de los elementos de protección personal. ✓ Actualice el reglamento interno de trabajo. ✓ Actualice el reglamento de higiene y seguridad industrial. ✓ Continúe con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. ✓ Disponga en un lugar adecuado la chatarra dispuesta en el frente nivel autopista. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **2. REQUERIR** al titular minero para que continúe con las actividades de reconformación morfológica del frente de explotación número dos de acuerdo a lo establecido en la Resolución número 0059 del 16 de enero del 2015, lo cual, si bien fue requerido en visita anterior, en la presente se verificó un cumplimiento parcial. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

					1. Informar al titular que una vez consultado el Sistema de Integral de Gestión Minera ANNA Minería se encontró que área del Contrato de Concesión No. 13188, presenta las siguientes superposiciones: Sabana de Bogotá – Resolución Minambiente 2001 – Resolución 1499 de fecha 03 de agosto 2018 Minambiente –Vigente desde el 08 de agosto 2018 publicada en el diario oficial No. 50679 del 8 de agosto de 2018, por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá – Incorporación al CMC 28 de agosto del 2018. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000425 del 12 de noviembre de 2020 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Informar a Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101008001, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	17694	UNICONIC S.A.	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002010	**REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000690 del 21 de diciembre de 2020, respecto de las siguientes instrucciones técnicas: • Realizar e implementar estudio de ruidos y vibraciones. • Realizar profesiograma certificado por un profesional idóneo. • Realizar simulacro de evacuación en la operación minera. • Allegar planillas de seguridad social de los meses de octubre y noviembre del año 2020. • Continuar dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 2222 de 1993. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000690 del 21 de diciembre de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar al titular minero, que una vez revisada la Plataforma ANNA MINERÍA en la herramienta Visor Geográfico, se verificó que Título Minero No. 17694 presenta superposición Parcial; SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 – RESOLUCIÓN 1499 DE 2018. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC No. 000100 del 14 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 30 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-09341X	ARENAS Y GRAVAS BUGAMBILLA S.A.S	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002011	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HAR-09341X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS:** 1. **REQUERIR** a la titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000564 del 04 de diciembre de 2020: • Actualizar matriz de peligro donde se evidencie el Covid 19 y las medidas del protocolo de bioseguridad • Perfilar el talud del frente de explotación según las especificaciones técnicas del PTO. • Actualizar y divulgar el plano de riesgos. • Actualizar el plano de las labores mineras. • Publicar el reglamento interno. • Realizar la explotación minera según las condiciones técnicas aprobadas en el PTO. • Realizar el estudio de ruido. • Realizar el plan de transporte (Maquinaria y transporte interno). Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000564 del 04 de diciembre de 2020.

					2. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC No. 1766 del 23/10/2019, notificado por estado No. 166 del 31/10/201, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HGC-081	TECNOMAT TECNOLOGIA EN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LTDA.	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002012	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HGC-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000647 del 15 de diciembre de 2020, respecto de las siguientes obligaciones: ▪ Adecuar terraza 2 y 3 según la geometría aprobada en el programa de trabajos y obras. ▪ Revestir cunetas perimetrales y zanjas de coronación al igual realizar mantenimiento. ▪ Realizar e implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje. ▪ Actualizar plano de labores actuales y plano de riesgos. ▪ Complementar señalización informativa y preventiva dentro del área del título minero HGC-081. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000647 del 15 de diciembre de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-10002X	RICARDO BUITRAGO QUINTANA	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002013	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-10002X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS:** **1.REQUERIR** al titular del contrato de concesión, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique la causa de inactividad en labores de explotación por más de seis (6) meses, dentro del área del título minero pese a contar con Programa de trabajos y Obras y licencia ambiental aprobados. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de justificación subsanando la falta que se le imputa. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000574 de 07 de diciembre de 2020. 2. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC No. 1348 del 30/08/2019, notificado por estado No. 136 del 5/09/209, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-14081	CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002014	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-14081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS**

					1. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique la causa de inactividad en labores de explotación por más de seis (6) meses, dentro del área del título minero pese a contar con Programa de trabajos y Obras y licencia ambiental aprobados. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de justificación subsanando la falta que se le imputa. Lo cual será verificado además en la próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000519 del 30 de noviembre de 2020. 2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICT-14311	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE USUARIOS DEL RIO HUMEA- ASOHUMEA	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002015	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICT-14311, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Presentar plano de labores del título minero y plano de riesgos • Presentar actualización de las mediciones ambientales (ruido y vibraciones). • Se reitera al titular que debe introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, teniendo en cuenta que los registros de producción presentados durante la visita no concuerdan lo reportado en los formularios para la declaración y liquidación de regalías. • Contar con profesional idóneo (ingeniero de minas) para la dirección técnica y operacional de los trabajos mineros, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 2222 de 1993, según la clasificación de la explotación. • Disponer de equipo salvavidas en caso de emergencias para el personal que desarrolla labores de explotación dentro del río Humea. • Dar cumplimiento de manera permanente a lo estipulado en el Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de

					documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000619 del 14 de diciembre de 2020. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000535 del 20de marzo de 2019, notificado por estado No. 038 del 26 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IL7-11391	GMINA S.A.S. Y JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002016	Una vez verificado el expediente digital del título minero IL7-11391 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique la causa de inactividad en labores de explotación por más de seis (6) meses, dentro del área del título minero pese a contar con Programa de trabajos y Obras y licencia ambiental aprobados. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de justificación subsanando la falta que se le imputa. Lo cual será verificado además en la próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

					1. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSC ZC 000132 del 22 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000548 del 02 de diciembre de 2020. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	ILL-16381	SISTEMA INTEGRAL DE CONSTRUCCIÓN, INGENIERIA Y MINERIA SICEM S.A.	23/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002017	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILL-16381, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular del contrato de concesión N° ILL-16381, bajo causal de caducidad por la *"La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"*, de conformidad con lo establecido en el literal C del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el informe de justificación donde explique la causa de inactividad en labores de explotación dentro del área del título minero pese a contar con Programa de trabajos y Obras y licencia ambiental aprobados. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes." 2. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000643 del 15 de diciembre de 2020, respecto a la instrucción técnica de *"Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero No. ILL-16381"*. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000643 del 15 de diciembre de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC No. 000045 del 7 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 001 del 13 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	7373	MINAS DE CANOA LTDA. MINCAL LTDA.	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001941	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. 7373.** se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. **2.1 PRIORIZAR** el título No. **7373** para FISCALIZACIÓN MINERA. a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en aspectos técnicos. ambientales y de seguridad e higiene minera. toda vez que el titulo minero cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente y con instrumento técnico aprobado por la autoridad minera. Adicionalmente. dentro del título minero se encuentran realizando actividades de explotación según el análisis e interpretación de imágenes satelitales. último informe de visita. verificación de producción en regalías y FBM. **3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **3.1 INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **7373.** que se emitió el Concepto de Técnico GSC-ZC No.000028 del 8 de septiembre de 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal. el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo. para su conocimiento y fines pertinentes. **3.2** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.3** Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. así como de las obligaciones pendientes. **3.4** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero. conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior. infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento. Control y Seguridad Minera. para lo de su competencia.

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAA-08491	ENEIDA DEL CARMEN ASIS CARRILLO, CARLOS ESTEBAN OSPINO BRITTO	02/12/2020	AUTO GLM No. 000558	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores **ENEIDA DEL CARMEN ASIS CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26984894, CARLOS ESTEBAN OSPINO BRITTO** identificado con cédula de ciudadanía No. **5153401**, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAA-08491**, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **ENEIDA DEL CARMEN ASIS CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26984894, CARLOS ESTEBAN OSPINO BRITTO** identificado con cédula de ciudadanía No. **5153401**, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAA-08491**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores **ENEIDA DEL CARMEN ASIS CARRILLO Y CARLOS ESTEBAN OSPINO BRITTO** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.** **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **ENEIDA DEL CARMEN ASIS CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26984894, CARLOS ESTEBAN OSPINO BRITTO** identificado con cédula de ciudadanía No. **5153401**, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAA-08491**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CONTRATO DE CONCESIÓN	14665	CEMENTOS ARGOS S.A.	17/12/2020	AUTO VSC No. 000276	2. **REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:** En consideración a lo expuesto, es del caso: **2.1. INFORMAR** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.,** titular del contrato de concesión No **14665,** que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20201000724522 del 10 de septiembre de 2020, fue emitido el Concepto Técnico VSC-325 del 7 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **2.2.** Se entiende subsanado el requerimiento realizado mediante el Auto VSC- 121 del del 10 de julio de 2020, toda vez que la sociedad titular dio cumplimiento con la entrega de información los correspondiente. **2.3.** Se **INFORMA** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.,** titular del contrato de concesión No **14665,** que deberá allegar de manera oportuna los informes requeridos dentro del contexto de seguimiento y monitoreo del proceso en cuestión, conforme a la periodicidad establecida por la autoridad, dejando claro que, de acuerdo a la evolución de la estabilidad del sector que se vaya evidenciando, dichos informes podrían disminuir su tiempo de presentación o en su caso conducir a la ejecución de medidas complementarias de tipo instrumental.. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el Concepto técnico VSC-325 del 7 de diciembre de 2020. **2.4. REQUERIR** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.,** titular del contrato de concesión No **14665,** para que actualice y allegue los monitoreos faltantes de presentar dentro del tiempo transcurrido del año 2020, como compromiso adquirido por el mismo dentro del marco de cumplimiento del requerimiento establecido para el área en cuestión. Para o anterior, se le concede el termino de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente acto administrativo. **2.5** Se le **RECUERDA** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.,** titular del contrato de concesión No **14665,** que los resultados presentados de la inspección del área en cuestión son de su entera responsabilidad que lleva a cabo dicha actividad, por lo que la información suministrada a la autoridad se asume como resultado de un ejercicio acorde a las técnicas y modelamientos propios de la actividad geotécnica, reflejando el comportamiento y las condiciones de los sectores conforme a la dinámica de taludes.

					2.6. Poner en conocimiento a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.,** el Concepto Técnico VSC-325 del 7 de diciembre de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	24/12/2020	AUTO VSC No. 000282	**2.1. INFORMAR** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.,** titular del contrato No **070-89,** que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20201000907622 del 11 de diciembre de 2020, fue emitido el Concepto Técnico VSC-334 del 23 de diciembre de 2020. **2.2. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.,** titular del contrato No **070-89,** que se **ACEPTA** el documento técnico radicado No 20201000907622 del 11 de diciembre de 2020, para el periodo comprendido entre el 1 al 31 de agosto de 2020 relacionado con el registro de medición de gases para el periodo comprendido entre el 1 al 31 de agosto de 2020, de conformidad con el Concepto Técnico VSC-334 del 23 de diciembre de 2020. **2.3.** Se **ADVIERTE** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.,** titular del Contrato en Virtud de Aporte No **070-89** y a la Empresa **COEXCCOL S.A.S.** operador minero de la mina denominada "La Aguada" dentro del Contrato citado, que se **MANTIENE** la medida de seguridad impuesta mediante Acta de Atención de Emergencia Minera – ESSMN- 2020008 – E del 24 de febrero de 2020 y del Informe de Atención de Emergencia Minera – ESSMN- 2020008 - I - E del 2 de marzo de 2020, hasta tanto, se dé cumplimiento total a cada una de las actividades, labores y obras contempladas en el plan de recuperación, aceptado por la Autoridad Minera. Es de aclarar que la medida de seguridad impuesta, obra para el avance de las labores de desarrollo, preparación y explotación. Frente a la solicitud efectuada mediante escrito con radicado ANM No. 20201000925352 del 18 de diciembre de 2020, en el cual se solicitó a esta entidad el levantamiento de la medida de seguridad, se informa a la empresa APDR que la ANM dio respuesta mediante radicado No 20203500301381 del 28 de diciembre de 2020.

					2.4. Se **ADVIERTE** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.,** titular del contrato en virtud de aporte No **070-89**, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas con la totalidad de los frentes de trabajo, operadores y subcontratistas en formalización con el fin de promover el desarrollo de operaciones seguras y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. **2.5.** Instar a la empresa Acerías Paz del Río S.A. y a la empresa COEXCCOL, a continuar implementando el protocolo de operaciones para la prevención del COVID 19, contenido dentro del Sistema de Gestión en seguridad y salud en el trabajo, en la mina denominada La Aguada. **2.6. PONER EN CONOCIMIENTO** a la Sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A**, titular del contrato No **070-89** y a la empresa **COEXCOL S.A.S.** operador minero del titular, del **Concepto Técnico VSC-334 del 23 de diciembre de 2020.** Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	III-08021	COBRE MINERALS S.A.S.	28/12/2020	AUTO VSC No. 000284	**II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:** Así las cosas y con fundamento en el *informe de visita de inspección No. VSC-054 del 28 de diciembre de 2020,* del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que, como resultado del mismo, se hace necesario: **1. REITERAR** a la Sociedad Cobre Minerals S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. III-08021 sobre la importancia de contar con estrategias de relacionamiento que den lugar a

					nuevos mecanismos de construcción participativa a fin de generar concesos con las comunidades y autoridades locales, dada las condiciones particulares del área de influencia del proyecto, que permitan integrar y gestionar programas sociales sostenibles en desarrollo del proyecto minero, y se protejan los intereses tanto de las comunidades y actores del territorio, como de los la empresa titular. 2. **REQUERIR** la Sociedad Cobre Minerals S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. III-08021 para que proceda a reiterar la solicitud elevada ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS identificada con el número de radicado 1149 del 6 de marzo de 2019, debido a la gravedad y magnitud de los impactos ambientales identificados dentro del área del Contrato No. III-08021 causados por la minería no autorizada, los cuales perturban y dificultan la viabilidad técnica, ambiental, económica y social del proyecto, poniendo en alto riesgo la continuidad y la garantía de las labores de la fase exploración. Una vez se haya surtido dicha reiteración, se solicita a la Sociedad Cobre Minerals S.A.S. informar a la Autoridad Minera de dicho trámite. 3. **REQUERIR** la Sociedad Cobre Minerals S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. III-08021, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la actualización de las labores de exploración a desarrollar y la temporalidad de las mismas, de acuerdo a lo informado mediante radicado ANM No. 20201000925062 del 18 de diciembre 2020 (consecutivo Cobre Minerals S.A.S. MC-LEG-20201213-333 del 13 de diciembre de 2020). 4. **RECOMENDAR** la Sociedad Cobre Minerals S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. III-08021, para que continúe realizando las labores mineras con estricta observancia de las Guías Minero Ambientales y a los permisos menores obtenidos, cumpliendo con cada uno de los requisitos establecidos en dichas autorizaciones, de acuerdo a las características específicas del área del proyecto y en concordancia con los términos y condiciones que para el efecto proponga la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con el artículo 9 parágrafo segundo del Decreto 1728 de 2002. 5. **ACOGER** el informe de visita de inspección No. VSC-054 del 28 de diciembre de 2020 e informar a la Sociedad Cobre Minerals S.A.S. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. III-08021, de la expedición del mismo.

					En todo caso, la Sociedad Cobre Minerals S.A.S., deberá cumplir con todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el *informe de visita de inspección No. VSC-054 del 28 de diciembre de 2020*, y en particular las señaladas en el acápite de "conclusiones", las cuales de ser pertinente serán verificadas en la próxima visita de fiscalización que se haga al referido título minero. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-01 (NEMOCÓN)	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.	28/12/2020	AUTO VSC No. 000285	En consideración a lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, **DISPONE:** **PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la sociedad titular **COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.,** titular del contrato No **HIQO-01,** el Informe de Visita No. 030 del 23 de septiembre de 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **SEGUNDO: ORDENAR EL INICIO INMEDIATO** de las actividades mineras amparadas bajo el título HIQO-01, toda vez que la CAR ordenó a través del Auto DRSC No. 1069 del 8 julio de 2020, dar continuidad al trámite

					de obtención del Plan de Manejo Ambiental que permitirá viabilizar las actividades inherentes a la operación. Así mismo, el titular minero debe garantizar la estabilidad de la infraestructura de la catedral este deberá continuar ejecutando las siguientes actividades: a) Bombeo de agua de la Laguna de fondo para evitar la subida del nivel de salmuera que podría inundar el nivel de la mina en la catedral. b) Realización de actividades de monitoreo y control topográfico, toda vez que éste es el que permite evidenciar los movimientos estructurales y tomar las acciones para garantizar la estabilidad de la mina y la seguridad de los turistas en la catedral. **TECRCERO: CONCEDER** al titular **COLSALMINAS LTDA** el término de **QUINCE (15) días** contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en el Informe de Visita No. 030 del 23 de septiembre de 2020, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado informe y dé estricto cumplimiento a lo siguiente:

					3.1. REQUERIR a la sociedad titular **COLSALMINAS LTDA**, para que informe a la ANM sobre el estado de los trámites adelantados ante la Autoridad Ambiental, en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera y presentar los radicados correspondientes, toda vez que en esta oportunidad no se entregaron en desarrollo de la visita. **3.2. REQUERIR** a **COLSALMINAS LTDA.,** para que informe el estado de las gestiones tendientes a realizar el Programa de Arqueología Preventiva solicitado por el ICANH, a través de la comunicación identificada con el número de radicado 6291 del 23 de octubre de 2019, toda vez que dicho programa es requisito fundamental para la aprobación del Plan de Manejo Ambiental en trámite. **3.3. REQUERIR** al titular minero, para que suministre información completa y actualizada respecto del estado actual de los procesos sancionatorios que actualmente adelanta la Autoridad Ambiental en contra de la planta CONVERSALCO, en el marco de la ejecución del contrato HIQO-01, toda vez que la no operación de dicha planta afecta directamente las actividades de producción del título minero. Para tal efecto el titular deberá suministrar información sobre cuales han sido las acciones y medidas que se han efectuado para subsanar y/o resolver las investigaciones ambientales que se cursan en la actualidad, e indicar cuál es el número y fecha del radicado. **3.4. REQUERIR** al titular minero, para que allegue el Formato de Liquidación y el Pago de las regalías correspondientes al **segundo y tercer trimestre de 2020**, dando cumplimiento a lo establecido en la comunicación ANM No. 20201220393151 de junio 8 de 2020, que establece: *"durante la totalidad de la vigencia del eventual acuerdo de pago, COLSALMINAS se obliga a*

					mantener al día el pago de las obligaciones económicas que se vayan causando con ocasión de la ejecución de los contratos ya referidos, tanto con la Agencia Nacional de Minería como con los Municipios. El incumplimiento de la mencionada condición dará lugar a la terminación de los acuerdos previos a conceder el acuerdo de pago." **3.4. REQUERIR** al titular minero, para que allegue copia de los comprobantes de los pagos mensuales establecidos en la comunicación ANM No. 20201220393151 de junio 8 de 2020, de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM y que corresponden al pago inicial del 15% de la deuda total, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, por la suma mensual de $84.874.697, suma en donde se incluye la parte correspondiente a regalías y a la parte de la contraprestación del Pago Fijo Anual. **3.5. REQUERIR** al titular minero, para que allegue copia de los comprobantes de pago correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, que hacen parte de las treinta (30) cuotas pactadas para el pago de contraprestación para Obras de Desarrollo Regional en el Municipio de Nemocón y allegar en lo sucesivo las copias de los pagos que corresponden a las siguientes cuotas establecidas en la Resolución No. 10 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Nemocón.

					3.6. REQUERIR al titular minero para que allegue las actas de la inversión, naturaleza y características de la Obras de Desarrollo Regional que serán acordadas con el municipio, durante toda la concesión, de acuerdo a las Cláusula Tercera del Contrato de Concesión. **3.7. REQUERIR** al titular minero la presentación de los siguientes documentos: **i)** Resolución No. ST-0136 del 2 de abril de 2020, proferida por el Ministerio del Interior y **ii)** Auto DRSC No. 1075 del 10 de julio de 2020 de la CAR. Esto con el fin, documentar el expediente contentivo del contrato HIQO-01, sobre todas y cada una de las actuaciones que se realicen en materia ambiental y dejar soporte de las gestiones y trámites adelantados para la obtención del Plan de Manejo Ambiental. **3.8. RECOMENDAR** al titular minero para que continúe adelantando las actividades tendientes a mitigar, controlar y prevenir los impactos que se puedan generar como consecuencia de las actividades realizadas en el área del título minero, de manera que se garantice la prevención, mitigación y remediación eficiente y efectiva de los impactos ambientales asociados al Proyecto **3.9. RECORDAR** al titular la obligación de presentar el INFORME DE ACTIVIDADES TÉCNICO MINERAS Y AMBIENTALES MINA DE SAL DE NEMOCÓN, durante los tres primeros meses del semestre siguiente al informado, esto es; el titular minero debe allegar el informe del primer semestre de 2020 y tener presente las referencias para las fórmulas de los cálculos a realizarse para los machones, conforme a lo discutido durante la visita de fiscalización minera.

					3.10. RECOMENDAR a titular minero CONTINUAR CON EL MONITOREO Y RECORRIDOS PERIÓDICOS a fin de implementar las medidas que sean necesarias, en caso de que las grietas aumentan su apertura o se evidencia falla que implique caída de bloques (cuñas). **CUARTO: ATENDER** estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Informe de Visita No. 030 del 23 de septiembre de 2020. **TERCERO:** Por parte del Grupo de Información y Atencion al Minero remítase COMUNICACIÓN a la sociedad COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-01, al señor EDUARDO LARA- Gerente General es: Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, que se ha proferido el presente Auto. Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia.

<table>
<tr>
<td>ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</td>
<td>ARE VEREDA CERRO TUSA
ARE-TDR-08001X</td>
<td>LUIS ANÍBAL MOLINA ESPINOSA, DORA MARÍA VILLA TORO, OMAR DE JESÚS MOLINA ESPINOSA, GILBERTO ANTONIO GONZÁLEZ TORO, HUMBERTO DE JESÚS MONTOYA GARCÍA</td>
<td>28/12/2020</td>
<td>AUTO VPPF-GF No 131</td>
<td>
ARTÍCULO PRIMERO. - PONER EN CONOCIMIENTO el Informe de Visita Técnica No. 2019002V del 7 de junio de 2019 y el Informe Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Áreas de Reserva Especial No. 088 del 5 de mayo de 2020, a los beneficiarios del área de reserva especial declara y delimitada mediante la Resolución No. 232 del 24 de septiembre de 2018 (Placa No. ARE-TDR-08001X), para que procedan a atender las recomendaciones en ellos contenidas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas indicadas a continuación:

<table>
<tr><th>No.</th><th>Nombre</th><th>Cédula de Ciudadanía</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Luis Aníbal Molina Espinosa</td><td>8.460.943</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Dora María Villa Toro</td><td>43.412.978</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Omar de Jesús Molina Espinosa</td><td>8.460.317</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Gilberto Antonio González Toro</td><td>8.458.563</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th>No.</th><th>Nombre</th><th>Cédula de Ciudadanía</th></tr>
<tr><td>5</td><td>Humberto de Jesús Montoya García</td><td>3.655.619</td></tr>
</table>
ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
</td>
</tr>
</table>

ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	**ARE PUEBLO VIEJO ARE-TIR-10131**	**TOMAS DE AQUINO RENTERIA ARROYO, MARIA DE LOS ANGELES BEJARANO MOSQUERA, AUGUSTO EURIPIDES CORDOBA BEJARANO y otros**	**28/12/2020**	**AUTO VPPF-GF No 132**	**ARTÍCULO PRIMERO. - DAR A CONOCER** a la comunidad minera tradicional beneficiaria del Área de Reserva Especial **ARE-TIR-10131** declarada y delimitada mediante **Resolución No. 312 del 27 de diciembre de 2017**, el contenido del **Concepto Técnico GET No. 034 del 14 de febrero de 2019**, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR POR ESTADO** el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, **ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR** el presente acto administrativo y el **Concepto Técnico GET No. 034 del 14 de febrero de 2019**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaría del Área de Reserva Especial **ARE-TIR-10131** declarada y delimitada mediante **Resolución No. 312 del 27 de diciembre de 2017.** **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	**ARE CUCUNUBÁ ARE-MIT-08001X**	**JOSÉ LISANDRO BELLO VELÁSQUEZ, JAVIER SALAZAR GÓMEZ, EDILBERTO VELÁSQUEZ BELLO Y OTROS**	**28/12/2020**	**AUTO VPPF-GF No 133**	**ARTÍCULO PRIMERO. - PONER EN CONOCIMIENTO** de la comunidad minera beneficiaria **del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución N°. 278 de 10/11/2017, modificada por la Resolución N°. 003 de 16/01/2018 y Resolución N°. 145 de 20/06/2018, denominada Cucunubá**, (Pueblo Viejo y La Ramada 1), el **Informe de Atención de Emergencia N° 202008E de fecha 06 de abril de 2020 y el Informe Final de Investigación de Accidente Cód. CG-EU-01-20 ESSM UBATÉ. Fecha de investigación 19 de junio de 2020** con ocasión del accidente ocurrido el día 04 de abril de 2020. **ARTICULO SEGUNDO. -** De acuerdo al numeral 10.3 del Informe Final de Investigación de Accidente Cód. CG-EU-01-20 ESSM UBATÉ. Fecha de investigación 19 de junio de 2020 se **ADVIERTE que se debe dar**

					ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR el presente auto y el **Informe Final de Investigación de Accidente Cód. CG-EU-01-20 ESSM UBATÉ. Fecha de investigación 19 de junio de 2020,** con ocasión del accidente ocurrido el día 04 de abril de 2020, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución N°. 278 de 10/11/2017, modificada por la Resolución N°. 003 de 16/01/2018 y Resolución N°. 145 de 20/06/2018, denominada Cucunubá, (Pueblo Viejo y La Ramada 1). **ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR** a la **ALCALDIA** municipal de Cucunubá- Cundinamarca, de la medida de suspensión adoptada, con el fin de que adelante las gestiones que le corresponden de acuerdo a sus competencias legales, tendientes a verificar el cumplimiento de la suspensión de todas y cada una de las explotaciones mineras adelantadas dentro del Área de Reserva Especial de acuerdo al Acta de Atención de Emergencia Minera N° 202008E, numeral 10.2.1 de fecha 05 de abril de 2020 del grupo de trabajo ESSM o PASSM -UBATE, dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución N°. 278 de 10/11/2017, modificada por la Resolución N°. 003 de 16/01/2018 y Resolución N°. 145 de 20/06/2018, denominada Cucunubá, (Pueblo Viejo y La Ramada 1). **ARTÍCULO SEXTO. - COMUNICAR** a la **ALCALDIA** municipal de Cucunubá- Cundinamarca, que las obras y labores de explotación minera adelantadas dentro de las coordenadas **Coordenada Norte** | **Coordenada Este** | **Altura (m.s.n.m)** **1.070.019** | **1.028.707** | **2897** **Es una actividad minera que se adelanta sin el lleno de los requisitos legales, al no estar habilitada por ningún Título Minero, ni hacer parte del Área de Reserva Especial** declarada y delimitada mediante **Resolución N°. 278 de 10/11/2017, modificada por la Resolución N°. 003 de 16/01/2018 y Resolución N°. 145 de 20/06/2018**, denominada Cucunubá, (Pueblo Viejo y La Ramada 1). Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a sus competencias legales. **ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SJ9-11301	INDUSTRIAS BENI S.A.S.	28/10/2020	AUTO No. 210-226	**ARTÍCULO PRIMERO.** - **REQUERIR** a la sociedad proponente **INDUSTRIAS BENI S.A.S.**, con NIT. 800242203-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SJ9-11301.** **ARTÍCULO SEGUNDO.** – **REQUERIR** a la sociedad proponente **INDUSTRIAS BENI S.A.S.**, con NIT. 800242203-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, *y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero,* **so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SJ9-11301.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 **ARTÍCULO TERCERO.** – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus vecs, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy**, 30 de diciembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JUAN CAMILO CETINA RANGEL
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ, DANIA CAMPO H.